

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00135-00

Tomando en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, tendiente a obtener la notificación CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS y ESTUDIOS e INVERSIONES MEDICAS S.A., el despacho le aclara a la togada que no resulta factible hacerlo a través del “CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES” pues no existe a la fecha una dependencia que brinde este tipo de servicio, amén, que es carga procesal de los extremos procesales efectuar la notificación como el ordenamiento procesal lo dispone.

De igual manera se le informa a la togada que la notificación vía WhatsApp no resulta procedente, pues dicho medio de comunicación no se encuentra actualmente reconocido en nuestra legislación como mecanismo para efecto de surtirse algún tipo de notificación judicial.

No obstante, tomando en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada, en las cuales informa que desconoce el lugar de notificación de CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS y ESTUDIOS e INVERSIONES MEDICAS S.A., se autoriza su emplazamiento conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a los demandados GUSTAVO HERNANDO CASTRO GONZALEZ y GERMAN CORREDOR SANABRIA inténtese la notificación personal de los mismos en las direcciones aportadas con la demanda, toda vez que no existe certeza que los números de teléfono que la misma aporta como prueba vía WhatsApp y que le permitieron obtener los correos de notificación, correspondan efectivamente a estas personas.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatroRad.

110013103046- 2021-00155-00

Tomando en cuenta la solicitud elevada mediante oficio que antecede por parte del JUZGADO QINCE LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en la cual además pone en concomitamiento de esta sede judicial el proceso Laboral que actualmente cursa en este despacho bajo el radicado 2022-00255-00 solicitando embargo de remanentes; por secretaria infórmesele que el actual proceso se encuentre terminado por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre de 2022, amén, de tampoco existir medidas cautelares practicadas dentro del asunto. Ofíciase.

De igual manera, por secretaria procédase al archivo de las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00242-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 11 de septiembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso restitución de inmueble arrendado de BANCO FINANADINA S.A., en contra de DARIO RICARDO CORTÉS ROJAS., por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00298-00

Como quiera que a la fecha no ha sido posible obtener la aceptación del cargo por parte de curado ad litem designado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, requiérasele nuevamente, al correo hvillarragaa@gmail.com.

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00631-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado JOSÉ ISMAEL ORJUELA VÁSQUEZ se notificó personalmente de la presente acción conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término procesal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por otra parte, como quiera que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la litis se surtió en debida forma, se designa a CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS quien puede ser ubicado en el correo electrónico [cjsvjudiciales@outlook.com.](mailto:cjsvjudiciales@outlook.com), como curador ad litem de las personas antes mencionadas.

Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatroRad.

110013103046- 2021-00729-00

Como quiera que el CURADORA AD-LITEM de la demanda Martha Isabel Prieto García- YEFERSON JONÁS RAMOS MARTÍNEZ no pudo ser notificado, se designa ALEXANDER RAMOS MESA quien puede ser ubicado en el correo electrónico arames1983@gmail.com. como curadora ad litem de las personas antes mencionadas.

Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatroRad.

110013103046- 2021-00732-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo demandante se notificó de la demanda sin proponer excepción de mérito.

De igual manera téngase en cuenta para todos los efectos procesales la inmersión emitida por la entidad demandante mediante escrito que antecede, la cual será tenida en cuenta en la etapa procesal respectiva.

A efectos de continuar con el presente trámite, se advierte que la parte actora únicamente aportó al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno Uno Principal

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.
Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE (3)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno uno principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La inconformidad radica en que no se tuvieron en cuenta los gastos realizados por la parte actora frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre los embargos de los bienes inmuebles del demandado.

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso *“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Así las cosas, se procede a examinar si era necesario la inclusión en la liquidación de costas los gastos realizados por el demandante con relación a la práctica de las medidas cautelares, Por lo tanto, rápidamente el Despacho encuentra la prosperidad de la censura.

Ahora bien, en el sub-judice, revisada minuciosamente la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en proveído de junio 06 de 2023, se evidencio que no fueron tenidos en cuenta los gastos realizados ante la Oficina de Instrumentos Públicos para la materialización de las medidas cautelares, estos son:

- Archivo 19 denominado “RespuestaInsPublicosGirardot.pdf” por valor \$69.800,
- Archivo 27 denominado “RespuestaInstrumentosPublicos.pdf” por valor de \$45.500, \$18.000, \$18.000 y \$18.000
- Archivo 28 denominado



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

“RespuestaOficioInstrumentosPublicosFacatativa.pdf” por valor de \$22.200 y \$18.000.

Gastos que equivalen a Doscientos Nueve mil quinientos pesos (\$209. 500.00) M/cte, por lo que en verdad era procedente tenerlo en cuenta en la liquidación de costas procesales, como en efecto se hará.

Así mismo, de los archivos número 20 denominado “RespuestaInsPublicosFusagasuga.pdf” y 26 “RespuestaInstrumentosPublicos.pdf” no se pueden tener en cuenta, toda vez que no se evidencia constancia de recibo.

No obstante, lo anterior y como no se accedió a todo lo solicitado por la parte demandante, se concede el recurso de apelación en el efecto diferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Primero: Revocar el auto adiado 06 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ajustar el valor de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, actualizando el valor de los gastos de trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al valor de \$209.500,00 M/Cte, según lo expuesto en la considerativa de esta decisión.

Tercero: Apruébese la liquidación de costas en la suma de: Treinta millones doscientos nueve mil quinientos pesos (\$30.209.500, 00) M/cte.

Cuarto: Concédase ante el superior y en el efecto diferido la apelación interpuesta por la parte demandante.

Quinto: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a efectos que se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE (3)



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno dos medidas cautelares

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 9 de marzo de 2023.

La inconformidad radica en que el apelante manifiesta que el despacho le limito la medida cautelada solicitada

Consideraciones

Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyo el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 599 del Código General del Proceso *“El juez decretara los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”*

Así mismo en el inciso 3º del artículo predicado anteriormente: “En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente, del límite mencionado, o aparece de las fiacturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuestos predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia”

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado evidencia que, mediante providencia recurrida, se decretó el secuestro de los inmuebles y vehículos identificados:



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

- Nos. 157-21493, 157-37553, 157-25545 y 157-40256 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.
- Nos. 307-39503 y 307-68219 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.
- Nos. 50C-2003351, 50C-2003096 y 50C-2003204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.
- No. 50S-871544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.
- Nos de placas EMV936, EMV938, IJO529, IMW232, RJP154 y RNZ191 ante la Secretaria de Transito y/o Movilidad de Bogotá.
- Las Establecimientos de Comercio denominados El Universo del Ajo S.A.S. y el Universo del Ajo.

Nótese, que las medidas cautelares anteriormente relacionadas son las mismas que solicitó mediante escrito allegado a la demanda, las cuales fueron decretadas en su totalidad mediante providencia del 14 de marzo de 2022.

Téngase en cuenta que dicha actuación se decretó embargo y secuestro de las mismas, quedando dicha providencia ejecutoriada sin que la parte recurrente presentara replica alguna, así mismo, no se realizó limitación de las mismas en la en el hecho medida que fueron decretadas en su totalidad, por lo tanto, no es procedente que este despacho retome la revisión de la decisión ya plasmada con anterioridad, esto es el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y así mismo el límite de la medida cautelar fijada en la suma de \$5.720.000.000,00 M/Cte.

Finalmente, se negará la reposición interpuesta, resolviendo dejar incólume el auto de fecha 9 de marzo de 2023.

Con relación al recurso de apelación solicitado en subsidiaridad el mismo será negado, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos con el artículo 321 del Código General del Proceso



Resuelve

Primero: Mantener incólume la providencia de fecha 09 de marzo del 2023

Segundo: Negar el Recurso de apelación de conformidad con lo manifestado anteriormente.

Tercero: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2)



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00286-00

En atención a lo solicitado por las partes mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por estos, en la cual manifiestan el pago total de las obligaciones del contrato de Leasing financiero objeto de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo las costas, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso de restitución de tenencia de bien mueble dado en leasing financiero adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra CYMCO CONSTRUCTORES S.A.S. y FABIAN LEONARDO LACOUTURE CARVAJAL, toda vez que el mueble objeto de restitución ya fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se establecieron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Condenar en costas procesales a la parte demandada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.
4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00386-00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a GONZALO DURÁN ARIZA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 19 de septiembre de 2022.

La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente el 14 de diciembre de 2022 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno. Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00386-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual refiere prescindir de cobrar el crédito respecto de la ejecutada Construcciones Acústicas S.A.S. y continuar la ejecución únicamente respecto de Gonzalo Durán Ariza.

Así mismo, por secretaría actualícense los oficios de embargo decretados en auto del 19 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta únicamente los decretados en contra de Gonzalo Duran Ariza.

2. Aceptar la renuncia del abogado José Luis Rodríguez Rendón como apoderado de Banco AV Villas S.A.

3. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Banco AV Villas S.A., a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

5. Requerir a la parte actora, acercarse a esta sede judicial a fin de que retire, diligencie y acredite el tramite dado a los oficios que decretan las medidas cautelares.

6. Vista la manifestación realizada por Gonzalo Durán Ariza a este despacho el 14 de diciembre de 2022, téngase notificado por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien, dentro del término, no propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00456-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada por conducta concluyente a Fanny de Jesús Jiménez Ríos desde el 6 de noviembre de 2023, quien guardo silencio respecto a las pretensiones de la demanda, y solicito la consignación de 5/9 partes del depósito realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura por concepto de avalúo del bien, dicha solicitud se decidirá en el momento procesal pertinente.

2. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Herederos indeterminados de Luis Alfonso Álvarez Cano, Herederos indeterminados de María Fabiola Álvarez Cano, Herederos Indeterminados De José Nicolás Jiménez Ríos se designa a DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

3. Respecto a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, téngase en cuenta que la Litis no se encuentra integrada, lo que hace imposible fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero doce de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00501-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado por Boston Scientific Colombia Limitada contra MEINTEGRAL S.A.S., por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00178-00

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados ALICIA DELGADO MONTOYA, MAURICIO LOZANO DELGADO, RAFAEL LOZANO DELGADO y ADRIANA LOZANO DELGADO Y LEONARDO LOZANO DELGADO comparecieron a la litis, tal como lo demuestran los poderes adjuntos.

2.- En consecuencia, se le tiene por notificado por conducta concluyente. (Art. 301 del Código General del Proceso).

3.- De la demanda y sus anexos córraseles traslado conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.

4.- Reconózcase personería al abogado LEONARDO GUTIERREZ REYES como apoderado judicial de LEONARDO LOZANO DELGADO, ALICIA DELGADO MONTOYA, MAURICIO LOZANO DELGADO, RAFAEL LOZANO DELGADO y ADRIANA LOZANO DELGADO, en los términos y efectos del poder conferido.

5.- Se requiere a la parte demandante para que aclare lo referente a la notificación de María Claudia Lozano Delgado, toda vez que, por una parte, allega constancia positiva de la notificación por aviso y, por otra, allega certificación suscrita por el Representante legal del Edificio Viracachá P.H. en la cual indica que ninguno de los enjuiciados reside allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatroRad.

110013103046- 2021-00236-00

Como quiera que a la fecha no se advierte que se haya dado estricto cumplimiento al auto de fecha 19 de diciembre de 2023, esto es, realizar el emplazamiento de HERMINDA RODRIGUEZ LEÓN, se requiere a la parte actora para que procesa de conformidad, so pena de declarar terminado el proceso por disentimiento tácito. (Art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003003 202100174-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la menor interviniente como extremo demandante es ADRIANA PAOLA TORRES ARIAS, y no como allí e indicó.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatroRad.

110014003003 202100174-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1.- Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a EDGAR ROJAS, DAISY RAMOS, HERIBERTO HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA ORTIZ, ADRIANA GUANA, ASTRID YOHANA GOMEZ SALAMANCA y ANA SALAMANCA LEON con el fin de que rindan su declaración respectiva.

1.2.- Solicitadas por el demandado JOSÉ MIGUEL VALDERRAMA CAMARGO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: se escucharán los Interrogatorio de parte de ANDREA SUSANA ARIAS SALAMANCA y ALVARO VALDERRAMA CAMARGO

1.3.- Solicitadas por el curador *ad litem* de ALVARO VALDERRAMA CAMARGO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: se escucharán los Interrogatorio de parte de ANDREA SUSANA ARIAS SALAMANCA y JOSÉ MIGUEL VALDERRAMA CAMARGO.



Las partes o sus representantes deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003003 202100174-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 25 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00261-00

Como quiera que a la fecha no ha sido posible obtener la aceptación del cargo por parte de curado ad litem designado NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, requiérasele nuevamente, al correo nicolas-rodriguez@hotmail.com.

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dode de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00326-00

Tomando en cuenta que a la fecha el perito designado Rafael Vergara Severiche no ha rendido a la fecha la prueba pericial encomendada a pesar de haberle sido remitido el link del proceso, requiérase nuevamente por secretaria para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la presente decisión proceda de conformidad, lo anterior so pena de las sanciones legales que la ley impone.

De igual manera, requiérase nuevamente al perito Vilma Luz Yepes, para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir el dictamen encomendado 4 de septiembre de 2019, so pena de ser relevada del cargo. Por secretaría comuníquese telegráficamente

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34